



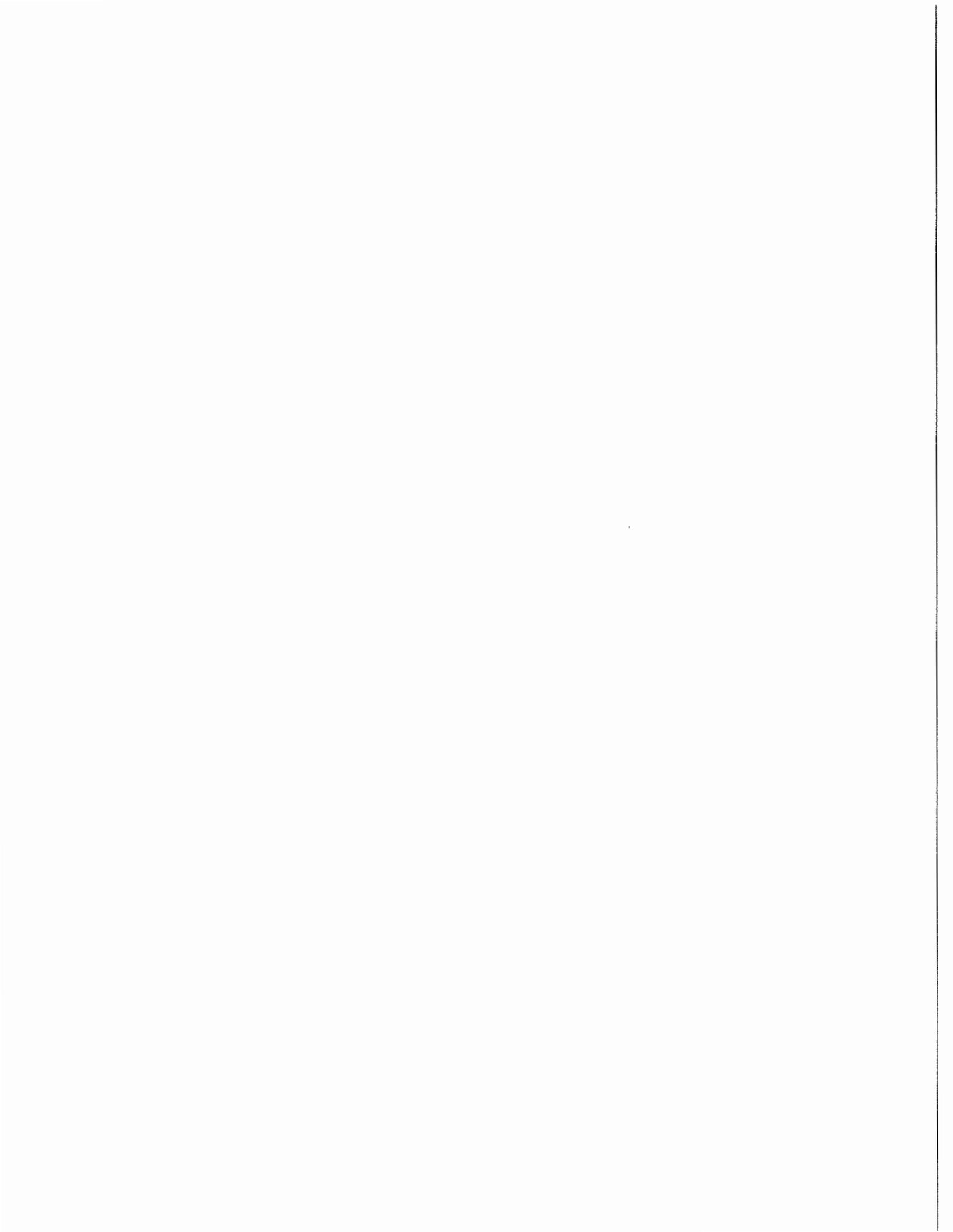
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN A FIN DE
EJECUTAR PROYECTOS DE INTERES PÚBLICO EN LAS AREAS DE SUS
COMPETENCIAS.**

**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUINARIA PARA MINIMIZAR LOS
EFECTOS DE LA EMERGENCIA NACIONAL OCASIONADOS POR LAS
TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTÓBAL EN LOS DISTRITOS
DE RIEGO Y AVENAMIENTO”**



Nosotros, **PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**,
, del domicilio , departamento ,
portador de mi Documento Único de Identidad número
, y con Número de
Identificación Tributaria

, actuando en mi carácter de
Ministro de Agricultura y Ganadería, institución del domicilio de Santa
Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación
Tributaria

, en adelante "**MAG**", personería que compruebo con los
siguientes documentos: **a)** El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de
junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del
Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo
día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que
consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, **b)** La
certificación del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil
diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de
Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que
se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión
del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida
por el Licenciado Conan Tonathiú Castro en su carácter de Secretario para
Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El
Salvador, el día tres del mismo mes y año; y por otra parte **EDGAR ROMEO
RODRÍGUEZ HERRERA**, del
domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único
de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

;

actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria , en adelante denominado MOPT, en mi calidad de **MINISTRO**, personería que compruebo con la documentación siguiente: **a)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO SIETE** de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE** y **b)** La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; ambas partes representadas, estando facultadas para suscribir documentos como el presente,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el

instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en ese sentido los distintos órganos e instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en adelante RIOE, el MAG tiene dentro de sus competencias “Intensificar la utilización de las técnicas de riego y avenamiento para la producción agropecuaria, en función del uso racional del agua con fines de riego y del máximo aprovechamiento del recurso suelo”; es por ello que ha buscado alternativas para cumplir con sus compromisos en beneficio del desarrollo agropecuario.
- IV. Que de conformidad al RIOE, le compete al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte procurar el suministro de servicios necesarios para el cumplimiento de atribuciones del Ramo, así como para la realización de las obras que le hayan sido encomendadas por otras dependencias del Gobierno Central.
- V. Que el MAG está comprometido a fomentar el crecimiento y desarrollo económico y social de los productores y productoras del sector, propiciando mejores condiciones y calidad de vida a la familia rural del país, mediante políticas que incluyen apoyar en el mantenimiento de la infraestructura por los daños causados por

las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, con el objetivo de propiciar las condiciones para la producción de alimentos básicos.

- VI.** Que a efecto de cumplir con dichos compromisos, el MAG se apoya en los Distritos de Riego y Avenamiento, como unidades técnicas administrativas, creadas en zonas o regiones del territorio nacional, en donde la ejecución, operación y mantenimiento de obras y trabajos, destinados al aprovechamiento de recursos hidráulicos con fines agropecuarios se estiman indispensables, y de esta manera cumplir con la seguridad alimentaria a nuestro país, los cuales comprenden: **a)** Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán, cuyos límites territoriales están comprendidos en jurisdicción de los municipios de Ciudad Arce, Sacacoyo, San Juan Opico y Colón, del Departamento de la Libertad; Armenia en el departamento de Sonsonate y El Congo del departamento de Santa Ana; **b)** Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo, con límites territoriales comprendidos en jurisdicción de los Municipios de San Pablo Tacachico, en el Departamento de La Libertad, y Nueva Concepción y Agua Caliente, en el Departamento de Chalatenango; el Distrito lo comprenden dos grandes unidades; "Unidad Sur del Distrito" al Sur del río Lempa, que comprende las zonas de Atiocoyo y San Isidro, y "Unidad Norte del Distrito", al Norte del río Lempa que comprende la zona de Nueva Concepción. **c)** Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, sus límites territoriales están comprendidos en jurisdicción de los Municipios de San Vicente y San Ildefonso, en el Departamento de San Vicente; Berlín y Mercedes Umaña, en el Departamento de Usulután. **d)** Distrito de Riego y Avenamiento No. 4 El Porvenir, sus límites territoriales están comprendidos en

la jurisdicción del Municipio de El Porvenir, en el Departamento de Santa Ana.

POR TANTO: acordamos suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO.

El convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes, para ejecutar el servicio de maquinaria destinada a minimizar los daños causados por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en los Distritos de Riego y Avenamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA

COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A) El **MAG** a través de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, se compromete a lo siguiente:

1. Proporcionar al MOPT, la información necesaria concerniente a los diseños del sistema de riego y drenaje del sitio a intervenir, para la planificación de las actividades.
2. Proporcionar al MOPT, el levantamiento topográfico del área a intervenir, a partir del cual se realizarán los trabajos de mitigación.
3. Proporcionar el combustible necesario para el funcionamiento de la maquinaria, con la que se ejecutarán los trabajos de mitigación por

medio de la entrega de vales de combustibles hasta por la cantidad máxima de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00) para cada Distrito de Riego y Avenamiento.

4. Elaborar con el personal del MOPT la programación de los trabajos de mitigación a realizar en cada zona del área a intervenir, para que se gestionen de forma oportuna los permisos respectivos.
5. Proporcionar el personal técnico que trabajará en coordinación con el personal del MOPT, durante la ejecución de los trabajos y la recepción de los mismos.
6. Gestionar la obtención de los permisos de los propietarios de las parcelas agrícolas en las cuales se realizarán los trabajos de mitigación, previo al inicio de los mismos.
7. Poner a disposición del MOPT un terreno en donde se pueda realizar el resguardo de la maquinaria.
8. Proporcionar la vigilancia para el resguardo y cuidado de la maquinaria del MOPT.
9. Participar en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del plan de trabajo de los proyectos a ejecutar en el marco del presente convenio.
10. Gestionar donde fuere competente, la obtención de los permisos ambientales o de otra índole, en caso que fueren necesarios y de acuerdo a lo establecido en las leyes correspondientes.

B) El MOPT, se compromete a lo siguiente:

1. Proporcionar el equipo y maquinaria en cantidad suficiente y de acuerdo a su disponibilidad, para la ejecución de los trabajos de

mitigación, así como el traslado de dicha maquinaria, operadores de la misma, y cuadrilla de topografía.

2. Proporcionar el mantenimiento periódico de la maquinaria.
3. Proporcionar el personal técnico especializado y auxiliar que trabajará en coordinación con los técnicos del MAG, durante la ejecución de los trabajos y la recepción de los mismos.
4. Elaborar con el personal del MAG la programación de los trabajos de mitigación a realizar en cada zona del área a intervenir, para que se gestionen de forma oportuna los permisos respectivos.
5. Realizar supervisiones periódicas para verificar el uso correcto y las condiciones de los bienes objeto del presente convenio, asegurándose que se utilicen única y exclusivamente para las actividades objeto del convenio.
6. Remitir las facturas de combustibles respectivas a nombre del MAG para la liquidación correspondiente.
7. Brindar el apoyo técnico en la revisión de los documentos que se originen en el presente convenio.
8. Participar en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del plan de trabajo de los proyectos a ejecutar en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA.

COORDINADORES

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el MAG designa al Director General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego y al Director de la Oficina General de Administración; por su parte el MOPT designa al Director de Construcción

y Mantenimiento de la Obra Pública, o a quien haga sus veces, quienes podrán suscribir acuerdos, anexos o documentos relativos a la ejecución del presente convenio y serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio, además bajo su dirección, podrán delegar a un técnico como responsable de administrar y dirigir las actividades a realizar en el área a intervenir, así como la función de coordinar el suministro de materiales e insumos con el técnico que para tal efecto sea nombrado por cada designado.

Las partes designadas o sus delegados, se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones cuantas veces lo requiera el proceso.

Los coordinadores establecerán la periodicidad de las reuniones en lugares previamente acordados, para establecer las estrategias que viabilicen el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA.

PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES

El presente convenio se suscribe para garantizar la adecuada finalización de las actividades y proyectos que fueren acordados para su ejecución en relación a los daños ocasionados por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, hasta por un plazo máximo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción.

Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo de las partes, por medio de la suscripción y firma del instrumento correspondiente, es decir, mediante la adenda respectiva.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA QUINTA.

CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de común acuerdo entre las partes o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una parte a la otra por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, pudiendo si lo considera conveniente, justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito. En dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

CLÁUSULA SEXTA.

FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA OCTAVA.

SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los coordinadores o los responsables de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.

NOTIFICACIONES

Las partes convienen que para los efectos del presente convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse o

prestarse en virtud de este convenio se haga por escrito a la otra parte, entre los enlaces establecidos para tal efecto, se consignan a continuación:

a) **Del MAG:**

Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, o a quien éste designe.

Dirección:

Teléfono:

b) **Del MOPT:**

Señor Ministro Obras Públicas y de Transporte, o a quien éste designe.

Dirección:

Teléfono:

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veinte.



Lic. Pablo Salvador Anliker Infante
Ministro de Agricultura y Ganadería



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de
Transporte.

